

CONSTANCIA:

SECRETARÍA JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar, Antioquia, 07 de abril de 2021. En la fecha se deja constancia que en este proceso ordinario laboral, los demandados señores CONSUELO E JESÚS, ESPERANZA, CARIDAD, JUAN DIEGO y LUIS GUILLERMO VÉLEZ RAMÍREZ, a través de apoderado judicial dieron respuesta a la demanda dentro de la oportunidad legal que tenían para ello y propusieron medios exceptivos. Se informa también que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto del 17 de marzo de este año, respecto de la notificación ordenada a la ARL SURA, y del informe de la dirección de dicha Entidad.

NANCY ARIAS RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar - Antioquia, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.	081. L.041.
Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Luis Ángel Vásquez Vélez
Demandado:	Margarita, Juan Diego, Luis Guillermo, Consuelo, Esperanza y Caridad Vélez Ramírez.
Radicado:	05101-31-13-001-2020-00061-00
Asunto	Se tiene por contestada la demanda y se requiere a la parte demandante

Acorde con la constancia secretarial que antecede, se tiene por contestada en debida forma la demanda efectuada por el apoderado de los demandados Consuelo de Jesús, Esperanza, Caridad, Juan diego y Luis Guillermo Vélez Ramírez en el proceso de la referencia, al reunir dicha respuesta los requisitos establecidos en el artículo 31 del C. P. T. y de la S. S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

Se reconoce personería para actuar en representación de los demandados, al Dr. Camilo Noreña Vargas, portador de la cédula de ciudadanía No. 8.164.086 y T. P. No. 182.085 del C. S. J., en los términos y para los fines del poder conferido.

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que a la mayor brevedad posible dé cumplimiento a lo dispuesto en el proveído del 17 de marzo de 2021, que ordenó la integración del litisconsorcio necesario por pasiva con la Administradora de Riesgos Laborales SURA, la notificación personal del dicho trámite procesal y del auto admisorio de la demanda; al igual que se le requirió para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del interlocutorio, informara la dirección de notificación de la entidad citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma manuscrita de Edwin Galvis Orozco, juez del Juzgado Civil Laboral del Circuito.
EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ

Firmado Por:

**EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c51d545a38820546caac2f5d6a85380bcb4021385190c46fbd7839af9f94945**
Documento generado en 08/04/2021 08:12:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>